

Newsletter

Nueva Ley Donaciones N° 21.440

**Ley que crea un régimen de donaciones
con beneficios tributarios en apoyo a
las fundaciones y corporaciones**



Fundación PwC



Colaboran:



Documento elaborado por el equipo de la Fundación PwC:



Francisco Selamé
Presidente
Fundación PwC Chile



Sharoni Rosenberg
Directora Ejecutiva
Fundación PwC Chile



Carla Ventura
Líder proyectos legales
Fundación PwC Chile

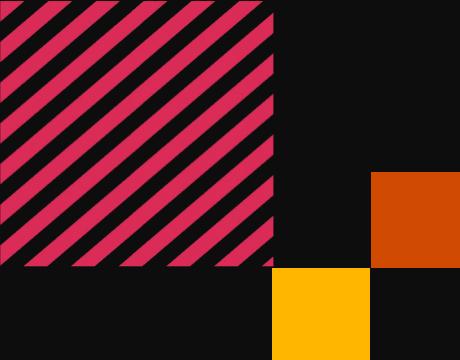
pwc.com



Fundación **PwC**

Colaboran:

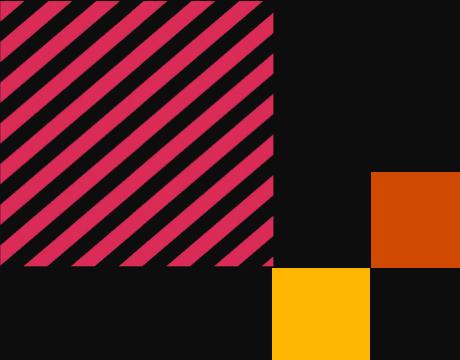




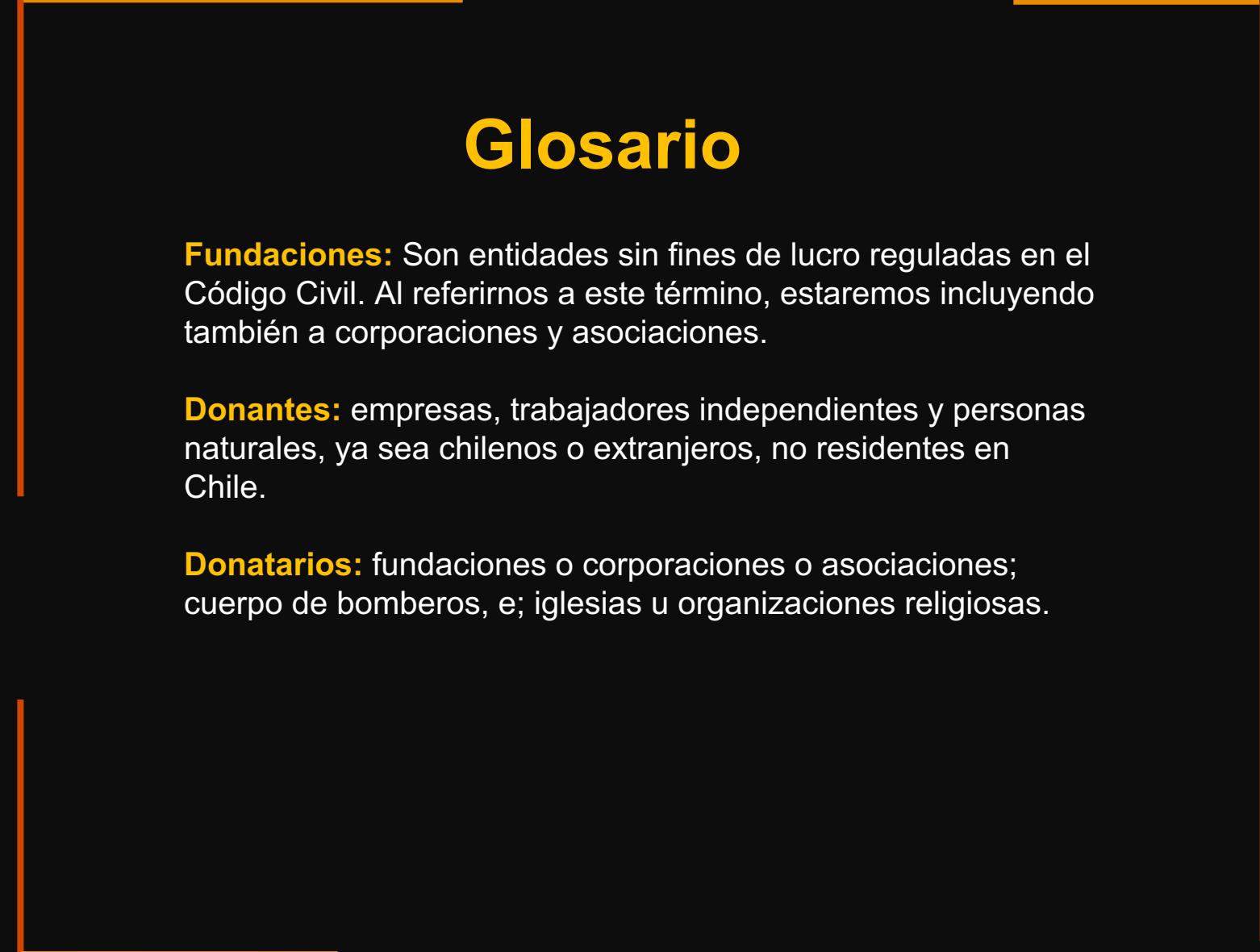
Algunas consideraciones formales de la Ley

- La ley N° 21.440 fue publicada el 12 de abril de 2022 y modifica el D.L 3.063 conocido como Ley de Rentas Municipales.
- La Resolución N. 77 del SII publicada el 2 de septiembre de 2022 crea el modelo de Certificado N° 73.
- Un Registro y Portal de Donaciones será llevado por una Secretaría Técnica que depende de la Subsecretaría de Hacienda.





Glosario



Fundaciones: Son entidades sin fines de lucro reguladas en el Código Civil. Al referirnos a este término, estaremos incluyendo también a corporaciones y asociaciones.

Donantes: empresas, trabajadores independientes y personas naturales, ya sea chilenos o extranjeros, no residentes en Chile.

Donatarios: fundaciones o corporaciones o asociaciones; cuerpo de bomberos, e; iglesias u organizaciones religiosas.

Amplía considerablemente los **fines sociales** a los cuales se puede donar. También deja el espacio para que nuevos fines sociales puedan incorporarse en un futuro.



Las donaciones que se acojan a esta ley quedarán **eximidas del pago de IVA** y de impuestos asociados a la importación.



Considera expresamente la posibilidad de realizar **descuentos por planilla** y **donaciones colectivas**.



Permite hacer **donaciones en especie**, ya sean bienes corporales o incorporables sujetos a registro.

¿De qué manera esta ley mejora el sistema de donaciones vigente?

Elimina el **Límite Global Absoluto** del 5% de la Renta Líquida Imponible que aplica para las empresas.



Incluye las **donaciones realizadas por personas naturales y empresas con pérdidas**, lo cual es muy limitado en las otras leyes de donaciones.





Sobre los donantes y
los donatarios que
pueden utilizar esta ley
y bajo qué condiciones

¿Quiénes pueden donar²?

Podrán ser donantes:



Empresas ³



Trabajadores independientes ⁴



Personas naturales, ya sea chilenos o extranjeros, no residentes en Chile ⁵

¿Quiénes pueden recibir donaciones⁶?

Podrán ser donatarios:



Fundaciones



Cuerpo de Bomberos



Iglesias u organizaciones religiosas

² La ley se refiere a ellos como “donantes”.

³ La ley se refiere a éstos como “Contribuyentes de Impuesto Primera Categoría que declaren renta efectiva y aquellos acogidos al régimen de transparencia del número 8 de la letra D del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta”. Esta última se refiere a Pymes del régimen de transparencia tributaria.

⁴ Contribuyentes de Impuesto de Segunda Categoría.

⁵ Contribuyentes de Impuesto Global Complementario e Impuesto Adicional.

⁶ La ley se refiere a ellos como “donatarios”.



No pueden donar bajo esta ley:

Las empresas del Estado, o aquellas en que el Estado, sus organismos o empresas tengan participación o interés, y las municipalidades.



No se podrán recibir donaciones de:

Los miembros del directorio de la donataria y/o sus parientes⁷.

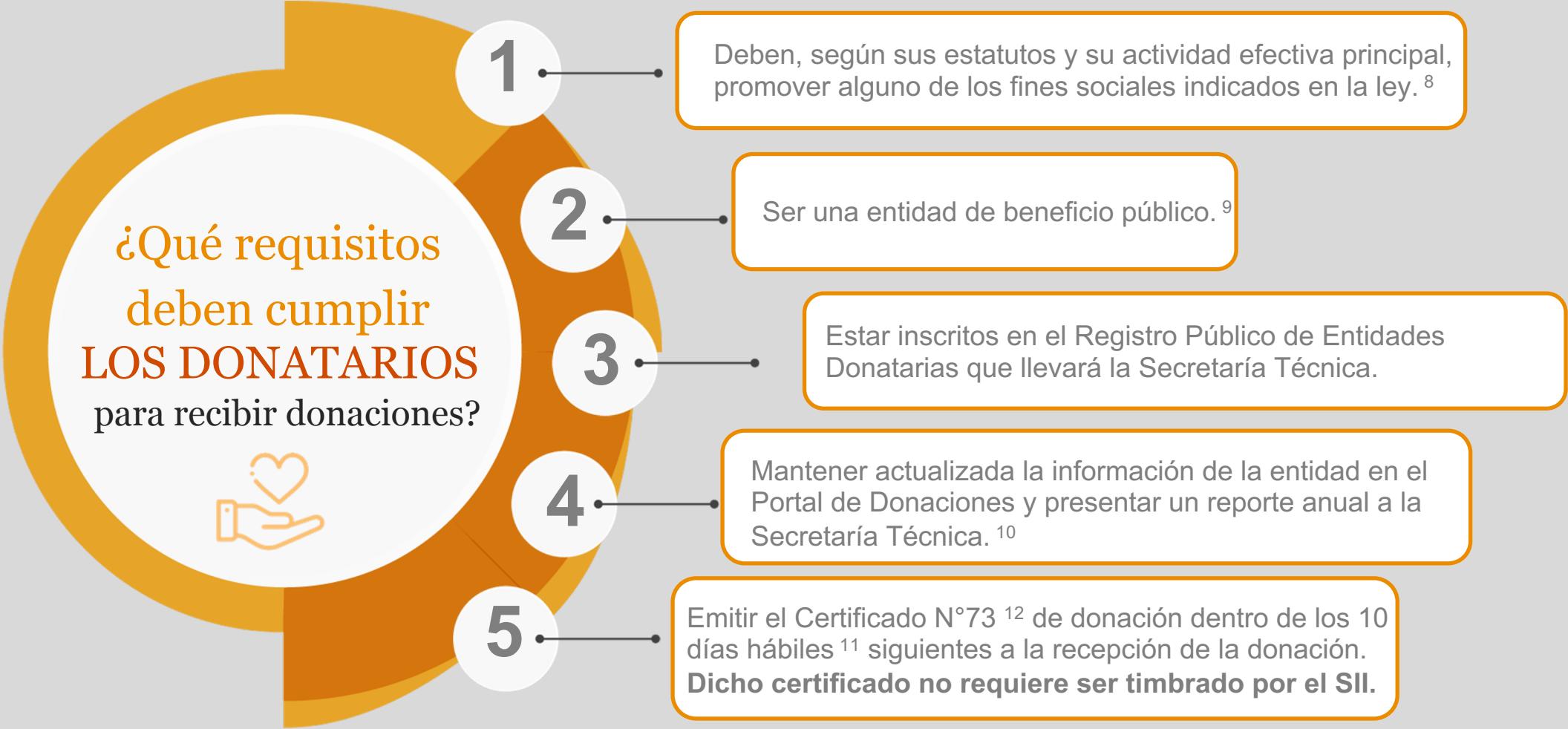
Excepción: que la donataria acredite el cumplimiento de sus fines por un tiempo no inferior a dos años, y demuestre que su labor no está condicionada ni dirigida a beneficiar candidaturas a cargos de elección popular.

⁷ La definición comprende cónyuges, convivientes civiles y ascendientes o descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad. En caso de que el donante sea una persona jurídica, esta prohibición se aplicará a los directores del donante, sus socios o accionistas que posean el 10 por ciento o más del capital social, y sus respectivos cónyuges, convivientes civiles y ascendientes o descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad.

¿Para qué **FINES** se puede donar?







¿Qué requisitos deben cumplir LOS DONATARIOS para recibir donaciones?

1

Deben, según sus estatutos y su actividad efectiva principal, promover alguno de los fines sociales indicados en la ley.⁸

2

Ser una entidad de beneficio público.⁹

3

Estar inscritos en el Registro Público de Entidades Donatarias que llevará la Secretaría Técnica.

4

Mantener actualizada la información de la entidad en el Portal de Donaciones y presentar un reporte anual a la Secretaría Técnica.¹⁰

5

Emitir el Certificado N°73¹² de donación dentro de los 10 días hábiles¹¹ siguientes a la recepción de la donación. **Dicho certificado no requiere ser timbrado por el SII.**

⁸ Artículo 46 A letra B) del del DL 3.063.

⁹ Se entiende que una entidad es de beneficio público cuando ofrece sus servicios o actividades a toda la población o a un grupo de personas de características generales y uniformes, sin que exista en la determinación de dicho grupo cualquier forma, manifestación o acto de discriminación arbitrario que vaya en contra del principio de universalidad y el bienestar común.

¹⁰ El informe debe contener información sobre las actividades realizadas, detalle de las donaciones, uso de los recursos donados, saldos disponibles, entre otros que señale el Reglamento.

¹¹ Certificado N° 73 sobre Donaciones del Título VIII bis de la Ley de Rentas Municipales, creado por la Res. 77 de 2022 del SII.

¹² Tratándose de donaciones efectuadas antes de la entrada en vigencia de la Resolución, los certificados se podrán emitir hasta el 30 de septiembre de 2022.

Debes saber que...

Por regla general, las leyes con beneficios tributarios solo permiten donaciones en dinero.

Hay muy pocas leyes que permiten las donaciones en especie, pero esta ley si lo permite y también, por primera vez, se regulan los bienes incorporales.

Esta ley, permite las donaciones en:

- Dinero.
- Bienes corporales e incorporales ¹³

Valorización:

Empresas valorizarán los bienes de acuerdo a su costo tributario, los demás contribuyentes de acuerdo a las normas de valoración de la Ley sobre Impuesto a las Herencias o Donaciones, o en su defecto, de acuerdo a valor de mercado.

Los bienes incorporales sólo podrán ser donados en aquellos casos en que se encuentren sujetos a registro o inscripción por disposición legal. Por ejemplo una marca o derecho de autor.

¹³ Los bienes incorporales sólo podrán ser donados en aquellos casos en que se encuentren sujetos a registro o inscripción por disposición legal. Por ejemplo una marca o derecho de autor.



Tratamiento de las importaciones

Una novedad de esta Ley es que las importaciones de bienes donados estarán liberadas de todo tipo de tributo, arancel aduanero, impuesto, derecho, tasa, cargo o cualquier otro cobro que les sea aplicable. El certificado de donación deberá indicar una descripción del bien donado y su valor.

Fines a los cuales se pueden destinar LOS BIENES RECIBIDOS EN DONACIÓN

Se podrán destinar exclusivamente a:

A

Gastos operacionales para el funcionamiento de la fundación y siempre que se trate de gastos que obedezcan a los fines de interés general que motivaron la donación.

B

Construcción, mantenimiento, acondicionamiento, reparación, y mejoramiento de equipamiento e inmuebles destinados o donde se desarrollen exclusiva o mayoritariamente los mencionados fines.

C

Financiamiento de los programas, proyectos, planes, iniciativas y actividades destinadas al cumplimiento de los fines de interés general que motivaron la donación



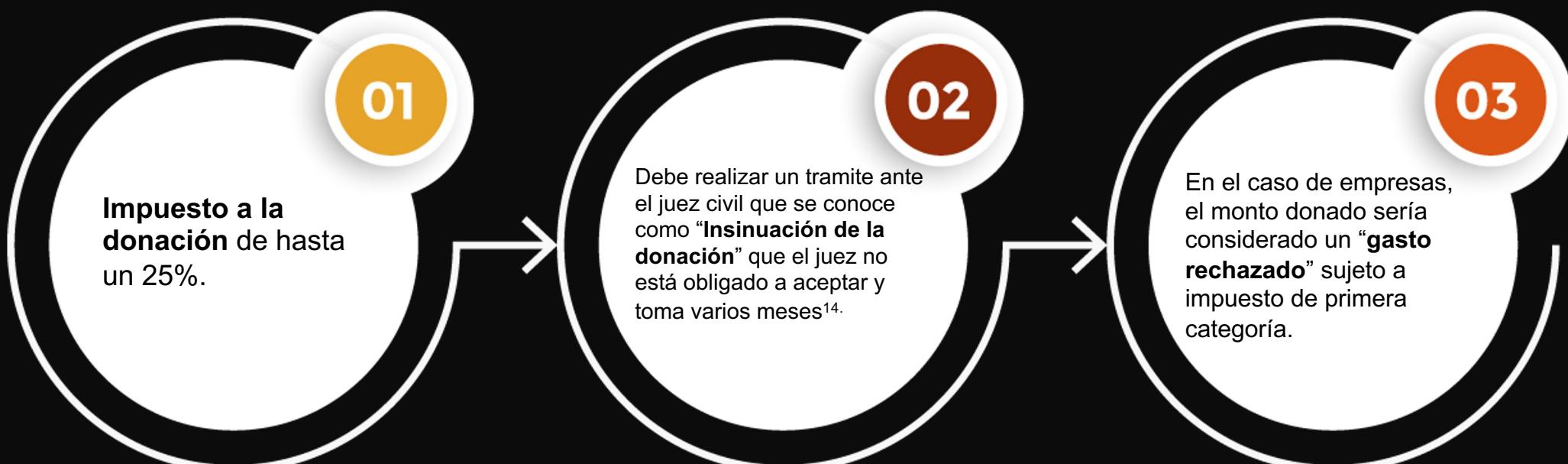
Por otro lado, los bienes corporales que reciba una entidad donataria podrán ser comercializados exclusivamente para solventar los gastos que se mencionan anteriormente.



Sobre los beneficios
tributarios que contempla
esta ley

Antes de conocer los beneficios tributarios, ES IMPORTANTE QUE SEPAS...

Que si se realiza una donación sin acogerse a esta o cualquier otra ley que contenga beneficios tributarios, la donación estará sujeta a ciertos impuestos y trámites:



¹² Artículos 1401 y siguientes del Código Civil y en los artículos 889 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

¹⁴ Artículos 1401 y siguientes del Código Civil y en los artículos 889 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

En cambio, una donación efectuada bajo esta ley:

1. Queda exenta de pagar el impuesto a la donación.

2. Queda exenta del trámite judicial ante el juez civil.

3. El donante tiene derecho a deducir como gasto el 100% del monto de la donación, con ciertos límites:

A

En el caso de las **empresas** donantes:
Podrán deducir anualmente de su base imponible el monto menor entre:

- 20.000 UTM, y
- el 5% de la base imponible, el 4,8 por mil del CPT, o el 1,6 por mil del capital efectivo, a elección del donante.

B

En el caso de donantes **personas naturales** tendrán como límite para la deducción el monto menor entre:

- 10.000 UTM, y
- 5% de la base imponible del impuesto correspondiente.

!

La parte de la donación que excede estos límites no podrá ser deducida como gasto, pero a diferencia de lo que ocurre en otros casos, el exceso no será considerada como un gasto rechazado para el donante¹⁵.

¿En qué consiste el beneficio tributario?

En que la donación puede ser deducida como gasto por el donante....
aquí te explicamos el efecto que esto tiene.

Ejemplo: Empresa que tiene un Impuesto a la Renta a pagar de \$16.000.000 realiza una donación de \$6.000.000 a Fundación A



Este es el escenario que aplica con la Ley 21.440

RESULTADOS SIN LEY DE DONACIONES con beneficios tributario	
Ingresos del año	100.000.000
Gastos del año (excluye donaciones)	40.000.000
Resultado antes de impuesto	60.000.000
Deducción donaciones como gasto	6.000.000
Gasto rechazado (40% total donaciones)	2.400.000
Impuesto Donación (1% del monto donado – 5 UTA).	14.243
Resultado neto antes de impuestos	54.000.000
Tasa Impuesto Primera Categoría (27%)	14.580.000
Total a pagar al fisco	16.994.243

Mayor impuesto pagado:
\$994.243

RESULTADOS CON LEY DE DONACIONES con beneficio de gasto	
Ingresos del año	100.000.000
Gastos del año (excluye donaciones)	40.000.000
Resultado antes de impuesto	60.000.000
Deducción donaciones como gasto	6.000.000
Resultado neto	54.000.000
Tasa Impuesto Primera Categoría (27%)	14.580.000
Total a pagar al fisco	14.580.000

Menor impuesto pagado:
\$1.620.000

RESULTADOS CON LEY DE DONACIONES con beneficio de crédito	
Ingresos del año	100.000.000
Gastos del año (incluye 50% donaciones)	43.000.000
Resultado antes impuesto	57.000.000
Tasa de Impuesto Primera Categoría (27%)	15.390.000
Crédito 50% donación	3.000.000
Total a pagar al fisco	12.390.000

Menor impuesto pagado:
\$3.610.000

No te olvides que bajo esta ley no opera el Límite Global Absoluto

Límite Global Absoluto ¹⁶

Por regla general, todas las donaciones que realice un mismo donante están sujetas a un tope general que reúne a todas las donaciones realizadas por el mismo donante durante el año. Este tope es del 5% de la renta líquida imponible de la empresa que dona.

Lo importante es saber que se excluyen expresamente del cálculo de dicho límite a las donaciones realizadas bajo esta ley.



¹⁶ Artículo 10 de la Ley 19.885.

!

La normativa establece que los beneficios establecidos por esta ley serán incompatibles con otros beneficios tributarios a las donaciones establecidos en otros cuerpos legales.



Ejemplo: Fundación

“Fin de la Pobreza 2050”

Tiene por objeto social proveer ayuda a las comunidades más vulnerables de la región del Bío Bío. La Fundación recibe una donación de una empresa para financiar un proyecto que busca potenciar los liderazgos locales con perspectiva de género y lo hace bajo el alero de la Ley 21.440. Esto permite que el donante pueda rebajar la donación como gasto.

Acto seguido, un miembro del directorio sugiere que, por las características del proyecto, éste también calificaría para recibir donaciones bajo la Ley 19.885 que es más beneficiosa, ya que permite al donante rebajar el 50% de la donación como crédito.

En este ejemplo, la Fundación que actúa como donataria tiene que elegir a cuál de las dos leyes se quiere acoger y considerar múltiples factores en esta decisión. Si bien, las leyes que dan derecho a crédito tributario son más beneficiosas en términos del beneficio tributario que otorgan, tienen más requisitos para su aplicación y deben ser previamente aprobadas por el Ministerio respectivo.

Lo que no puede hacer en ningún caso es aprovechar los beneficios de ambas leyes.

Obligaciones tributarias para donante y donatario

Emisión de certificado N° 73 de donaciones



Las fundaciones deberán enviar al donante un certificado de donación dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la fecha de su recepción con el cual el donante acreditará los beneficios tributarios.



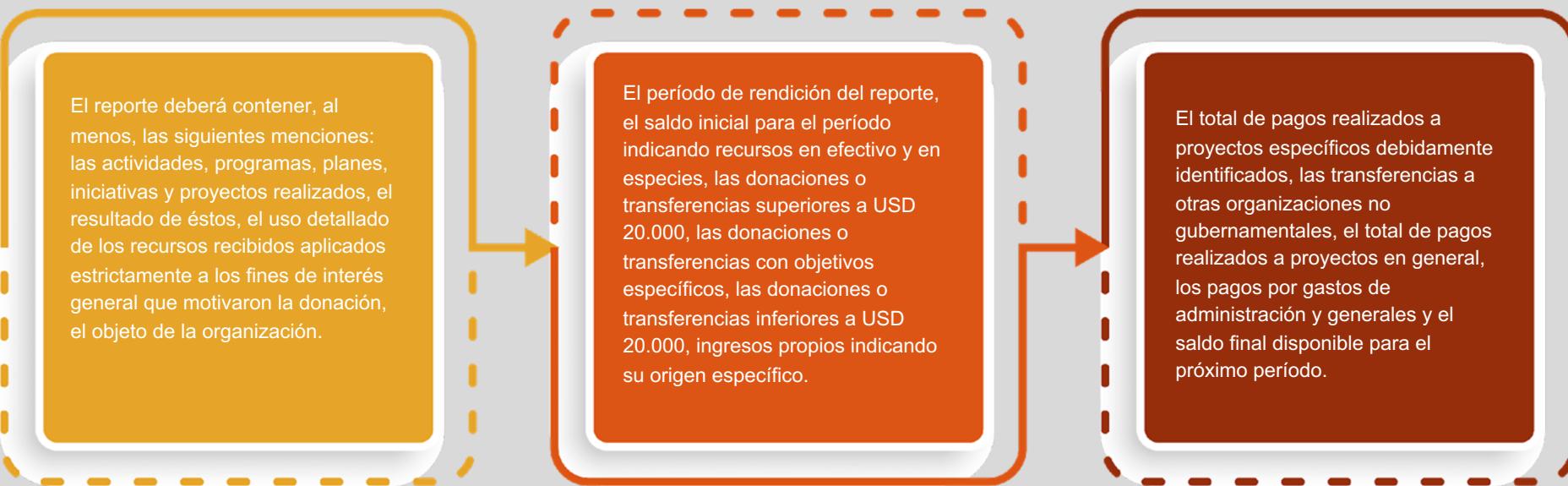
El SII, mediante la resolución N° 77 de 2022 regula la forma en que se debe emitir el certificado y los documentos que servirán como comprobante de la entrega de la donación.



Los donantes que accedan a los beneficios deberán comunicar al SII las donaciones efectuadas durante el ejercicio comercial respectivo, en la forma y plazo que establece la resolución.



Presentar un reporte anual a la Secretaría Técnica



El reporte deberá ser presentado antes del 31 de marzo de cada año a través del portal señalado en el artículo 46 G.

LA SECRETARÍA TÉCNICA PODRÁ CONSIDERAR...

Para efectos del requerimiento de información, el tamaño de las entidades, la antigüedad de su constitución o inscripción, el tipo de actividades que realiza, los montos de donaciones, entre otros criterios.

1

Mantener actualizada la información que se publique en el portal de donaciones señalado en el artículo anterior. El plazo para actualizar la información del portal será de dos meses desde el hecho o acto que motiva la actualización. El reglamento a que hace mención este Título establecerá la información que debe publicarse en el portal de donaciones y su forma de presentación. El incumplimiento reiterado de esta obligación será sancionado con la eliminación del registro. Para estos efectos, se entenderá que existe reiteración cuando se cometan cinco o más incumplimientos en el período cualquiera de doce meses.

2

Cumplir con las obligaciones contenidas en el numeral 3 del artículo 46 B, respecto de las donaciones que provengan desde el exterior.

3

Las entidades donatarias que desarrollen el fin indicado en el numeral 18 del artículo 46A, letra B) deberán entregar a la Secretaría Técnica y al Servicio de Impuestos Internos la información adicional que dicho Servicio determine mediante resolución, sobre las actividades de ayuda humanitaria prestadas en el exterior u otras materias.

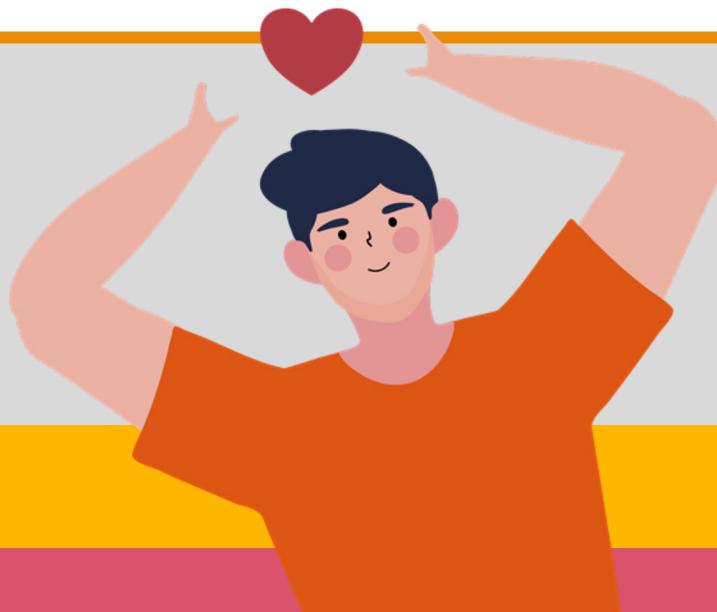
4

Demás obligaciones que establezcan las leyes o el reglamento señalado en este Título.



¿Pueden donar empresas con pérdida tributaria?

En el sistema actual de donaciones los casos en que una empresa con perdida tributaria podía donar eran muy escasos. Bajo esta Ley se amplía este escenario permitiendo que las empresas con pérdida tributaria realicen donaciones bajo los mismos límites indicados anteriormente para las empresas en general.



¿Se pueden recibir donaciones desde el extranjero bajo esta ley?



Las donaciones que provienen del exterior efectuadas por entidades no residentes ni domiciliadas en Chile no estarán sujetas a impuesto a las donaciones, siempre que los bienes donados se encuentren situados en el exterior y las donaciones no sean financiadas con recursos provenientes de Chile.



Los contribuyentes del impuesto adicional deberán deducir el monto de las donaciones en su declaración anual de impuesto a la renta. Aquellos que no estén obligados a efectuar la declaración anual, conforme al artículo 65 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, deberán presentar dicha declaración para efectos de acogerse al beneficio establecido en este Título. En ella podrán solicitar la devolución de las sumas retenidas en exceso durante el ejercicio respectivo, debidamente reajustadas en la forma establecida en el inciso tercero del artículo 97 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Cuando la suma de todas las donaciones recibidas en un mismo calendario excedan los USD 10.000, la fundación donataria deberá presentar una Declaración Jurada ante el SII ¹⁷.

¹⁷ Dicha declaración deberá contener a lo menos la siguiente información: individualización del donante y de su beneficiario final, de ser procedente; monto de la donación; origen de los fondos; moneda y jurisdicción de origen; y, nombre de las instituciones bancarias que intervienen junto a la singularización de las respectivas cuentas bancarias de origen y destino, en caso de aplicar.

Importaciones

A diferencia de lo que ocurre en las demás leyes de donaciones, las importaciones de bienes donados estarán liberadas de todo tipo de tributo, arancel aduanero, impuesto, derecho, tasa, cargo o cualquier otro cobro que les sea aplicable. El certificado de donación deberá indicar una descripción del bien donado y su valor.

Donaciones colectivas

Por primera vez en el sistema de donaciones se regulan las donaciones realizadas colectivamente. Este tipo de donaciones podrán ser canalizadas o materializadas a través de asociaciones gremiales o entidades sin personalidad jurídica, en la forma que determine el reglamento señalado en el artículo 46 A. En estos casos, los beneficios tributarios se aplicarán a cada donante considerado individualmente.

Protección a los donantes de buena fe

La parte encargada de cumplir con las obligaciones tributarias asociadas a la donación es el donatario. Por esa razón y también de manera inédita, esta ley protege al donante de buena fe cuando el donatario no cumple con dichas obligaciones. En caso de verificarse una infracción o incumplimiento legal o reglamentario por parte de las entidades donatarias, los donantes de buena fe mantendrán todos los beneficios y sólo serán responsables si se prueba que han entregado antecedentes o información maliciosamente falsa o han actuado mediante abuso de formas o simulación a fin de obtener un beneficio tributario al cual no tenían derecho.

Se pueden realizar descuentos por planilla

Esta es la primera vez que la ley regula esta figura para los trabajadores de empresas.

Se podrán realizar estos descuentos, respetando los límites de descuentos señalados en el Código del Trabajo. En este último caso, el empleador deberá efectuar la deducción de la base imponible para efectos del cálculo de la retención del impuesto correspondiente al mes en que se efectúe la donación, sin aplicar reajuste alguno. Con todo, los contribuyentes de este impuesto deberán efectuar una reliquidación anual conforme al procedimiento establecido en el artículo 47 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, para efectos de determinar el beneficio que resulte aplicable.



Tratamiento del IVA

A diferencia de lo que ocurre en las demás leyes de donaciones, las donaciones de bienes corporales no se afectarán con los impuestos de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios y no limitarán el derecho al uso como crédito fiscal del impuesto soportado o pagado en las adquisiciones de bienes o servicios utilizados para llevarlas a cabo. Tampoco se aplicará la regla de la proporcionalidad.



No se permiten las contraprestaciones – 46 I

Las entidades donatarias no podrán efectuar prestación alguna, directa o indirectamente, en favor de los donantes, ya sea que dicha prestación se refiera a un tratamiento exclusivo, en condiciones especiales o exigiendo menos requisitos que los que exijan en general.



Remuneraciones a valor de mercado – 46 J

Artículo 46 J.- Otras prohibiciones. Las donatarias y sus relacionadas no podrán remunerar los servicios que les presten sus integrantes, asociados, directores, ejecutivos o del cónyuge, conviviente civil o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o por afinidad de las personas mencionadas, a valores superiores a los normales de mercado o de los que normalmente se cobren en convenciones de similar naturaleza, considerando las circunstancias en que se realiza la operación. En la celebración o autorización del acto o contrato respectivo deberá abstenerse de participar el integrante, asociado, director o ejecutivo que contrata con la entidad donataria, o sus relacionados en los términos expuestos en este artículo. Cualquier otro beneficio económico obtenido por las personas indicadas deberá cumplir con los requisitos y condiciones expuestas. Asimismo, las donatarias deberán cumplir con la obligación establecida en el artículo 551-1 del Código Civil.



INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL MODELO DE CERTIFICADO N° 73 SOBRE DONACIONES DEL TÍTULO VIII BIS DE LA LEY DE RENTAS MUNICIPALES

El presente modelo de certificado deberá ser emitido por el donatario conforme con las disposiciones contenidas en el N° 4 del artículo 46 B e inciso final del artículo 46 C del Título VIII bis del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por el Decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, cada vez que reciban una donación. Además, tratándose de donaciones colectivas, este mismo modelo de certificado deberá ser utilizado por las asociaciones gremiales o entidades sin personalidad jurídica que las canalicen.

FOLIO N°: Debe indicarse el número de certificado en forma preimpresa y correlativa.

CIUDAD Y FECHA DE EMISIÓN CERTIFICADO: Debe indicarse ciudad y fecha en que se emitió el certificado.

Cabe señalar que el certificado debe ser emitido dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la fecha en que la donataria receptionó la donación individual o colectiva o desde la fecha en que la entidad que canaliza las donaciones colectivas receptionó cada una de las donaciones, según proceda.

A) ANTECEDENTES DEL DONATARIO. En esta sección se debe identificar a la persona que recibió la donación (institución sin fines de lucro), indicando los siguientes antecedentes: nombre o razón social, RUT, domicilio, nombre y RUT del representante legal y correo electrónico definido para estos efectos. En caso de contar con representantes legales que actúan de manera conjunta se deberá ingresar los antecedentes de todos ellos.

B) ANTECEDENTES DEL DONANTE O ENTIDAD QUE CANALIZA LA DONACIÓN. Se debe identificar a la persona natural o jurídica que realizó la donación. En caso de donaciones colectivas, se debe indicar el nombre de la asociación gremial o entidad sin personalidad jurídica que canalizó las donaciones. Los antecedentes a indicar son: nombre o razón social, RUT o en ausencia de éste otro número de identificación, giro o actividad económica, domicilio, nombre y RUT del representante legal, o en ausencia de éste otro número de identificación, y correo electrónico definido para estos efectos. Cabe tener presente que, en caso de donaciones colectivas, el donatario deberá emitir un único certificado de donación a la asociación gremial o entidad sin personalidad jurídica, la que a su vez deberá emitir un certificado de donación a cada uno de los donantes.

C) ANTECEDENTES DE LA DONACIÓN. En esta sección deberán indicarse los antecedentes propios de la donación, esto es:

FIN DE LA DONACIÓN: Debe indicarse el número y nombre de uno o más de los fines señalados en el listado taxativo establecido en la letra B) de artículo 46 A del Título VIII bis de la Ley de Rentas Municipales, los que se transcriben a continuación. En caso de indicar el N° 20, se deberá incorporar la expresión “otros” y especificar el fin respectivo, conforme con el decreto supremo del Ministerio de Hacienda que lo autorice.

1. El desarrollo social, entendiéndose por tal, la ayuda a personas que estén en una situación de vulnerabilidad como consecuencia de su edad, enfermedad, discapacidad, dificultades económicas u otras circunstancias.
2. El desarrollo comunitario y local, el desarrollo urbano y habitacional.
3. La salud, entendiéndose por tal, el desarrollo de acciones de promoción de la salud, de investigación, en cualquiera de las áreas de la medicina. También se considerarán las iniciativas orientadas a la prevención de enfermedades y a la rehabilitación de las personas y a la elaboración e implementación de programas para prevención o rehabilitación de adicciones de alcohol o drogas.
4. La educación, entendiéndose por tal, las acciones o iniciativas destinadas al mejoramiento de la calidad de la educación que se imparte en el país en todas sus dimensiones, y la investigación con fines académicos.
5. Las ciencias, entendiéndose por tales, las actividades que promuevan el conocimiento, la investigación científica, la

- innovación y la tecnología, con el objeto de contribuir al desarrollo sustentable y al bienestar social.
6. La cultura, entendiéndose por tal, las acciones o iniciativas destinadas a promover el desarrollo de las artes, las manifestaciones artísticas y la difusión de éstas. Se incluye en este fin el patrimonio cultural en su sentido amplio, que comprende el ámbito artístico en su dimensión arquitectónica, urbanística, plástica, lingüística, escénica, audiovisual y musical, así como toda acción orientada a rescatarlo, protegerlo, conservarlo, incrementarlo, promoverlo y difundirlo.
 7. El deporte, entendiéndose por tal, las acciones o iniciativas dirigidas al financiamiento de proyectos destinados al cumplimiento de los objetivos indicados en el inciso primero del artículo 43 de la ley N° 19.712.

- 
8. El medio ambiente, entendiéndose por tal el sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones. A modo ejemplar y sin que esta enumeración sea taxativa, este fin incluye las acciones o iniciativas destinadas a la protección del medio ambiente; la preservación y restauración de la naturaleza; la conservación del patrimonio ambiental; enfrentar las causas y los efectos adversos del cambio climático mediante acciones de mitigación o adaptación; la reducción de la contaminación y la promoción de una economía circular; todas las anteriores, en tanto sean compatibles con la preservación de la naturaleza.
 9. Las actividades relacionadas con el culto, entendiéndose por tales, aquellas desarrolladas por las iglesias y entidades religiosas para el cumplimiento de sus fines propios, en conformidad con lo dispuesto en la ley N° 19.638, que establece normas sobre la constitución jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas.
 10. La equidad de género, entendiéndose por tal, las actividades, planes y programas destinados a promover la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, la eliminación de toda forma de discriminación arbitraria basada en el género, y la plena participación de las mujeres en los planos cultural, político, económico y social.
 11. La promoción y protección de los derechos humanos establecidos en las normas constitucionales y en los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, así como los emanados de los principios generales del derecho, reconocidos por la comunidad internacional.
 12. El desarrollo y protección infantil y familiar.
 13. El desarrollo y protección de los pueblos indígenas.
 14. El desarrollo y protección de los migrantes.
 15. La promoción de la diversidad y, en general, cualquier actividad que tenga por objeto evitar la discriminación racial, social o de otra naturaleza.
 16. El fortalecimiento de la democracia, entendiéndose por tal, la promoción de los derechos y responsabilidades de la ciudadanía, el fomento de los valores democráticos, así como también, el apoyo, promoción y estudio de políticas públicas.
 17. La asistencia y cooperación en cualquier fase del ciclo del riesgo de desastres sin importar su naturaleza, incluida la ayuda a entidades de rescate o salvamento, tales como bomberos y rescatistas.
 18. La ayuda humanitaria en países extranjeros, prestada de manera directa por la entidad donataria.
 19. La promoción, educación e investigación en materia de defensa de los animales y su protección.
 20. Cualquier otro propósito de interés general, según se establezca mediante decreto supremo expedido por el Ministerio de Hacienda.

MONTO TOTAL DE LA DONACIÓN: Debe indicarse la cantidad donada expresada en pesos chilenos, tanto en cifras como en palabras. Tratándose de donaciones en moneda extranjera, se deberán convertir a pesos chilenos utilizando el tipo de cambio informado por el Banco Central a la fecha de la donación.

FECHA DE LA DONACIÓN: Debe indicarse la fecha en la cual se materializó efectivamente la donación.

MODALIDAD DE LA DONACIÓN: Debe indicarse si la donación se efectuó en dinero o en bienes corporales o incorporales.

TIPO DE DONACIÓN: Debe indicarse si la donación se efectuó por un donante actuando individualmente (donación individual) o por un grupo de donantes actuando en forma colectiva (donación colectiva).

Tratándose de donaciones colectivas, cuando la asociación gremial o entidad sin personalidad jurídica proceda a emitir el certificado al donante, dicha asociación o entidad deberá incorporar en esta sección su nombre o razón social y su RUT.

D. DETALLE DE LOS BIENES DONADOS. Deben enumerarse los bienes donados, efectuando una descripción clara y concisa de cada uno de ellos, señalando a su vez la cantidad y monto total de los bienes donados (costo tributario conforme con la Ley sobre Impuesto a la Renta o valoración conforme con el Capítulo VI del Título I de la Ley N° 16.271).

El certificado debe emitirse en un original y 2 copias, señalando el destino de cada uno de los ejemplares en forma impresa. El destino de cada ejemplar será el siguiente:

- a) Original: Donante o entidad que canalizó la donación.
- b) Primera copia: Donatario, para su archivo correspondiente.
- c) Segunda copia: Servicio de Impuestos Internos, mantenida en poder del donatario y a entera disposición de dicho Servicio.

[**Más información aquí**](#)

CERTIFICADO N° 73
SOBRE DONACIONES DEL TÍTULO VIII BIS DE LA LEY DE RENTAS MUNICIPALES

CIUDAD FECHA DE EMISIÓN CERTIFICADO

A) ANTECEDENTES DEL DONATARIO:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL :
 RUT :
 DOMICILIO :
 NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL 1 :
 RUT REPRESENTANTE LEGAL 1 :
 NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL 2 :
 RUT REPRESENTANTE LEGAL 2 :
 NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL 3 :
 RUT REPRESENTANTE LEGAL 3 :
 CORREO ELECTRÓNICO :

B) ANTECEDENTES DEL DONANTE O ENTIDAD QUE CANALIZA LA DONACIÓN:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL :
 RUT :
 GIRO O ACTIVIDAD ECONÓMICA :
 DOMICILIO :
 NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL :
 RUT :
 CORREO ELECTRÓNICO :

C) ANTECEDENTES DE LA DONACIÓN:

FIN(ES) DE LA DONACIÓN :
 MONTO TOTAL DE LA DONACIÓN (en números y letras) : \$.....

 FECHA DE LA DONACIÓN :
 MODALIDAD DE LA DONACIÓN (dinero o bienes corporales o incorpóreos) :
 TIPO DE DONACIÓN (individual o colectiva) :

D) DETALLE DE LOS BIENES DONADOS:

En caso de que la donación sea en especies, se debe incluir la descripción, cantidad y monto de los bienes donados.

Descripción del bien	Cantidad	Monto (\$)
1.-		
2.-		
3.-		
4.-		
5.-		
TOTAL		

El donatario o entidad que canaliza la donación certifica que, a la fecha de emisión de este documento, ha recibido del donante los bienes, cantidad y monto señalado anteriormente, los que serán destinados a los fines declarados en este certificado, en virtud de lo dispuesto en el Título VIII bis del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por el Decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior.

Nombre, firma y timbre del donatario o entidad que canaliza la donación o del representante legal o de la persona autorizada para ello.

Marque con una X

Original : Donante o entidad que canalizó la donación.

Primer copia : Donatario.

Segunda copia : Servicio de Impuestos Internos.

Accede al formulario aquí